Número 62. Lúnes 31. Agosto 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 28 minutos: pónese á las 6 y 32 minutos. | San Ramon Nonnato confesor.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Considerando cuanto me habeis espuesto acerca de la necesidad y el modo mas oportuno de reunir en un solo establecimiento de enseñanza la Real escuela veterinaria y el tribunal del proto-albeiterato: cerciorada de esta reunion por lo que á mi Real Persona ha hecho presente en varias ocasiones el protector de la escuela, por la consulta del Consejo Supremo de Guerra, que la consideró justa y acertada, y por diferentes representaciones que se han elevado por catedráticos y personas de conocimientos en la materia; recordando que ya mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) ordenó en 27 de marzo de 1827 esta reunion, y por último atendiendo á lo mucho que importa á la agricultura é industria rural que florezcan los estudios veterinarios, no separando la doctrina de la práctica, he venido en decretar lo siguiente:

1º. La Real escuela veterinaria y el Real tribunal del proto-albeiterato quedan reunidos, y tomarán el nombre de Facultad veterinaria.

2º. Por ahora, y mientras Yo otra cosa no determine, el protector de la actual Real escuela continuará con el mismo título al frente y en el gobierno de la facultad veterinaria.

3º. Se pondrán inmediatamente á disposicion del protector todos los fondos, archivos, muebles y demas efectos pertenecientes al tribunal del proto-albeiterato.

4º. En todos los negocios relativos á la facultad el protector habrá de oir á una junta consultiva compuesta de los cinco catedráticos de la escuela.

5º. Los tres catedráticos mas antiguos formarán una junta permanente de exámen, cuyo secretario será el vicecatedrático de mayor antigüedad; y por ella serán examinados de albéitar, herrador ó castrador los que asi lo soliciten y tengan las calidades y circunstancias que de presente se exigen, espidiéndose por el protector el correspondiente título si fuesen aprobados.

6º. Para entrar á exámen los albéitares depositarán 1100 rs.: los herradores 800, y 500 los castradores; cuyas cantidades entrarán por ahora en la tesorería de la facultad.

7º. Los catedráticos examinadores cobrarán 20 rs. de derechos cada uno por exámen, y el secretario 4 rs.

8º. Ninguna corporacion, colegio, tribunal ni persona podrá examinar en ninguno de los oficios referidos sino la junta de exámen en la escuela veterinaria de la capital, ó las comisiones autorizadas por el protector en las provincias.

9º. Los empleados en la actual escuela continuarán disfrutando los mismos sueldos que ahora tienen; y de los del proto-albeiterato me designará el protector, por el ministerio de lo Interior, los que crea necesarios para el desempeño de las obligaciones que por este Real decreto se imponen.

10. Por el mismo ministerio me propondrá este gefe cuantas medidas le parezca que deben adoptarse en beneficio de la facultad. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 6 de agosto de 1835.—A D. Juan Alvarez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Escmo. Sr.: A D. Francisco Crespo de Tejada digo con esta fecha lo que sigue:

En vista de lo espuesto por V. S. en oficio de 17 de junio último á este ministerio de Hacienda de mi interino cargo, como último director que fue de la empresa del empréstito nacional creado en el año de 1821, y único que de su direccion quedó encargado cuando en 1823 se trasladó el Gobierno á Andalucia; ha tenido á bien resolver S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el informe dado por la direccion general de la Real Caja de Amortizacion en 15 de julio próximo pasado;

1º. Que desde luego proceda V. S. á la liquidacion de todas las cuentas particulares que del referido empréstito hayan quedado pendientes, tanto con los comisionados de su direccion como con cualesquiera otras personas que deban rendirlas.

2º. Que segun y á medida de que vaya V. S. consiguiendo la conclusion de las espresadas liquidaciones, ponga á disposicion del Gobierno cuantas cantidades resultaren de ellas á favor del Real Erario.

3º. Que á la mayor posible brevedad forme y presente V. S. la cuenta general de las enunciadas liquidaciones particulares, y dé sucesivamente aviso al Gobierno de todo lo que en cumplimiento de esta Real resolucion fuere adelantado. Respecto á las acciones de dicho empréstito nacional que existen aun sin haber sido convertidas, tanto en el reino como en el estrangero, deberán sus tenedores acudir á las comisiones de Real Hacienda establecidas en Lóndres y en Paris, á fin de que hechas por ellas la competente liquidacion, se les entreguen en pago los equivalentes títulos que correspondan; mas tomando S. M. en consideracion, que por la interceptacion de correos que suele esperimentarse, quedarian los súbditos españoles que poseen alguna de dichas acciones espuestos á verse privados de ellas, si por casualidad fuesen interceptadas, ha tenido á bien resolver igualmente que los tenedores de ellas puedan, si asi les conviniere, presentar y depositar las acciones y cupones del enunciado empréstito nacional de que sean tenedores en la direccion general de la Real Caja de Amortizacion, por la cual se les espedirán las correspondientes certificaciones de su importe, numeracion &c., á fin de que presentadas en las citadas comisiones de Lóndres ó de Paris se les espidan por ellas los nuevos documentos que hayan de recibir en cambio.

Lo que comunico á V. E. de Real órden para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca, y á fin de que disponga se publique en la Gaceta del Gobierno esta Real disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 11 de agosto de 1835.—To-

reno.—Sr. director general de la Real Caja de Amortizacion.

Al anunciar en la Gaceta de ayer 12 el nombramiento de D. Angel Calderon de la Barca para el ministerio de S. M. en los Estados Unidos de América, se cometió el error involuntario de calificarle como ministro *plenipotenciario*, no debiendo ser, segun la ley de presupuestos, sino ministro *residente*, en cuya calidad ha sido nombrado.

Igualmente se puso como oficial 4.º de la Secretaría de Estado, siendo 3.º, á D. Juan Peñuelas de Zamora, nombrado secretario de la Real órden americana de Isabel la Católica; omitiendo al mismo tiempo ser la voluntad de S. M. que, á pesar de su nuevo destino, *continúe, por ahora, desempeñando la Secretaría del Consejo de Sres. Ministros* de que se halla encargado interinamente.

ESPAÑA.

Zaragoza 12 de agosto.

Soldados del ejército de Aragon.

La noble decision y generoso ardimiento por la causa de la legitimidad y del bien público, es el deber de los valientes, en ella descansa la dignidad y fuerza de las armas, y se conserva el honor de la disciplina, el sosiego y el bienestar de los pueblos. Sois hijos distinguidos de la Patria, vuestra noble filiacion os une á la causa legítima de la Libertad y del trono de Isabel II. Este es el empeño generoso, y la constante empresa que han tomado sobre si los invencibles Zaragozanos, y todos los patriotas Españoles. Soldados, á quienes ha cabido la dicha y el placer de vivir en Zaragoza, sabed que somos por todos títulos los amigos y ausiliares fidelísimos de un pueblo clásico y eminentemente magnánimo. Seguid la marcha respetuosa y franca de subordinacion, que une el bien de la Libertad con el de la concordia y constituye á los varones denodados y fuertes en actitud de vencer y de triunfar por la patria. Union de amor y confianza mútua con la benemérita Milicia urbana, digna del aprecio y de la pública estimacion, á cuya bizarría y elevado comportamiento somos deudores de la profunda gratitud. Soldados, vencer ó morir, si es preciso por la patria, es el ejemplo que Zaragoza nos propone, y que debemos seguir. El Pueblo, los depositarios de su confianza y las autoridades os saludan y aprecian con la mas cordial efusion. Corresponded dignamente á la inmortal Zaragoza, tan respetable por sus glorias antiguas, como invencible y heróica por su civismo y lealtad. Soldados pronunciad con entusiasmo, *viva Isabel II, viva la Libertad.*

Jaen 7 de agosto.

Habitantes de esta provincia.—Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora el que pase á encargarme en comision del gobierno civil de la provincia de Valencia, segun se me ha comunicado de Real órden por el Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

Cualquiera que sea la satisfaccion que yo pueda y deba haber recibido al ver que S. M. me dispensa el honor y la confianza de emplear y considerar útiles mis servicios en el nuevo cargo que se ha dignado encomendarme, toda ella se pierde en el doloroso sentimiento de haber de dejar una provincia, á cuyos habitantes nunca podrán pagar mi gratitud debidamente el aprecio y distinciones con que me han favorecido, hijas todas de su bondad, no de mis merecimientos. Memoria tan grata jamas se borrará en mí, y acaso mas de una vez será el consuelo en el curso de los azares de la vida pública, y del terrible juicio de la opinion á que debidamente está sujeta.

Si mis deseos no se han colmado en proporcionaros todos los alivios y consuelos que necesitabais y teniais títulos para exigir en la situacion pobre y afligida en que os hallé, cuando me encargué de esta intendencia, no ha sido culpa mia: restriccion ha sido que me impusieron las urgentísimas é imprescindibles atenciones del Estado, y á las que mi voluntad, asi como vuestras fortunas han tenido que ofrecerse en necesario holocausto. Debo confesar sin embargo, á fuer de hombre imparcial, que ha habido menos docilidad en mí para renunciar á mis deseos, que superioridad de alma en vosotros para decretaros los mayores desprendimientos y presentarlos con generosidad, y voluntad admirable en el pedestal del trono para apoyo de su seguridad, y la de las leyes fundamentales.

Testigo yo presencial del estado de vuestra fortuna en la época recientemente pasada, y cuyos recuerdos y destrozos aun afligen y claman reparacion, puedo apreciar lo que justamente valen vuestras cívicas y patrióticas virtudes: acaso otro juez no podrá hacerlas la justicia que demandan por lo escesivo del precio que á primera vista figuran para juzgarlas.

Las funciones de mi nuevo llamamiento tienen por obgeto crear, fomentar y promover; y las del que me separo lo han tenido de exigir. Ambas son indispensables para el sosten del Estado. No estrañaré, sin embargo, que su desempeño haya erizado las pasiones de algunos contra mí, á pesar del esmero con que he procurado templar y modificar la accion fiscal de suyo dura, pero inevitable; pero yo les suplico me dispensen la justicia de creer, que mis disposiciones no han consultado jamas otro designio que el cumplimiento del deber, y el mejor servicio del Estado, con la menor afliccion en la manera; mas nunca sentimientos de parcialidad, y menos de capricho en imponer vejaciones que la necesidad no haya dictado.

Os deseo mas venturosos y felices dias, para que dando á vuestro corazon toda la espansion de que es susceptible, y por que anhela podais aumentar las pruebas que me teneis dadas con vuestras prestaciones pecuniarias y personales servicios de cordial adhesion á los derechos de la legitimidad de nuestra augusta Soberana Doña Isabel II, de amor y sumision á la Reina Gobernadora, y de decision á toda costa por la defensa de las leyes fundamentales, bajo las que hoy es gobernada la nacion.

Cualquiera que sea la distancia que me separe de vosotros, y el destino en que S. M. se digne emplear mis servicios mi interes marchará á la par unido con el vuestro: en vuestros sacrificios me honraré con una parte; y si la separacion fuese un obstáculo, mis deseos, voto y cooperacion suplirán por lo personal con que no me sea dado contribuir. Mi voz en todas partes publicará vuestras virtudes, como de un órden superior, y el presentarlas como modelo será un deber de la justicia.

A todas las clases, á todas las condiciones soy deudor de consideraciones, respetos y favores, y no me atrevo por el temor de ser injusto á entrar en designaciones.

Dichoso el gefe á quien en mi reemplazo toque la suerte de administrar una provincia en cuyos habitantes se compiten y disputan la preferencia, la docilidad, y la subordinacion, el desprendimiento, la fidelidad á sus promesas, unidas á la lealtad de su Soberana, y á la decision para sostener los derechos y la libertad de la nacion, escritos y consignados en las leyes fundamentales restablecidas, y que hoy se hallan en observancia y en vigor. Jaen 7 de agosto de 1835.—Ramon Adan.

Si no estuviéramos segnros de que la provincia entera sin esceptuar un solo pueblo ni un solo contribuyente de buena fe, participa de nuestros propios sentimientos al leer la despedida que hace el Sr. D. Ramon Adan, nos abstendriamos de espresarlos por no incurrir para alguno en la nota de parciales; pero es imposible, sin ser ingratos á la mano bienhechora de S. M. que lo destinó á esta provincia en sus mas angustiosas circunstancias y á los favores que por su acendrada lealtad, por su patriotismo y por su noble mediacion, proporcionó á sus habitantes dejar de declararlo á la faz del mundo y de gemir y lamentarse, y llorar tan repentina y pronta mudanza. Ni sus antecesores ni sucesores se resien tan de esta franca confesion; acaso en la misma posicion hubieran observado igual conducta; mas nuestra fortuna nos deparó en el Sr. Adan la esperiencia de un padre amoroso en vez de un administrador severo; una autoridad penetrada de que si el pueblo español tiene un deber sagrado en contribuir á los gastos del Estado, tiene tambien derechos que conoce, á pesar de los satélites de la tiranía, y que es acreedor, por lo mismo que aquellos son superiores á su posibilidad y á la miseria debida á la calamidad de los tiempos, á consideraciones y deferencias en proporcion de los sacrificios, á que la persuasion y el convencimiento los dirija, y á ser tratados, en fin, como súbditos fieles y no como esclavos rebeldes. El Sr. Adan ha sabido conciliar sus deberes como primer agente de la recaudacion en esta provincia, con los deberes de todo buen español, virtuoso, amante de la prosperidad de su patria y de la felicidad de los pueblos; ha sabido combinar la justicia con la equidad, desempeñar con la mayor exactitud las obligaciones de su destino con las de un ciudadano interesado en aumentar y no destruir las espirantes fortunas de los labradores de la provincia que se le encomendó, y patentizar, en suma, la diferencia que hay entre el desempeño de la autoridad procedente de un gobierno protector é ilustrado, con el de la que dimana del capricho y la arbitrariedad con que fueron regidos los pueblos en la década de envilecimiento y de venganza que precedió al reinado de la inocente Isabel. La lealtad de este reino, su decision por los imprescriptibles derechos de su soberana, su adhesion á la libertad justa que les promete el imperio de las luces y su docilidad y obediencia á la voz de sus gobernantes, reclaman tambien la predileccion del gobierno, la maternal atencion de la augusta Reina Gobernadora; los que habitamos en este pais somos tambien sus hijos, y somos acreedores como los de Valencia y de toda la gran familia española á disfrutar los beneficios de autoridades identificadas con las necesidades de la patria, y sin embargo no bien empezamos á saborearlos, apenas han podido adquirir algun conocimiento de la índole y naturaleza de los males que nos aquejan y de los verdaderos medios de repararlos, cuando se las separa y destina á otros puntos, dejándonos de nuevo en la horfandad ó en la desconfianza de ser tan afortunados con los sucesores: la ilustracion del gobierno tendrá sus justas y poderosas razones, que respetamos y estamos distantes de criticar; el mérito, los conocimientos y las virtudes del Sr. D. Ramon Adan, son dignos de premio, y sabemos la diferencia en sueldo y categoría que hay entre esta intendencia y el gobierno civil de Valencia, pero nunca podremos conformarnos con la pérdida de una autoridad digna por tantos títulos de eterna gratitud y á la memoria indeleble de todos los habitantes de la provincia de Jaen, que conservarán gravada en sus corazones en justa retribucion de las distinciones que le han merecido.

Nota. No obstante la brevedad que se ha recomendado al Sr. Adan para su traslacion á Valencia, podemos asegurar ha suplicado á S. M. le permita permanecer entre nosotros, hasta que concluido el término del último aplazamiento pueda acreditar á S. M. que esta provincia fué digna de la real gracia.

Madrid 13 de agosto.

Hace algun tiempo que recibimos el siguiente artículo sobre la supresion de los pósitos. Convencidos de que su existencia trae mas perjuicios que ventajas á los pueblos creemos que es una de las reformas en que debe ocuparse el gobierno, dando á sus fondos la aplicacion que se considere mas oportuna.

Al ver el apuro en que se halla nuestro gobierno y las córtes para cubrir las perentorias y urgentísimas necesidades del estado en las difíciles circunstancias en que se mira la nacion, me ha ocurrido la idea de proponer un medio tan seguro como eficaz que indudablemente ha de producir el déficit que se apetece, sin gravámen alguno del mismo estado y tal vez con ventajas á una parte de él sino al todo. Tal es el de que el gobierno echase mano de los fondos de los pósitos del reino en el todo ó la parte necesaria: el caudal en fondos que estos tienen ó deben tener indudablemente en el dia es de consideracion y de consiguiente efectivo en el momento. Las causas que pueden oponerse para adoptar esta determinacion, no son ni pueden ser otras que las de decirse que semejantes fondos son y estan por su instituto consagrados para socorro de los labradores, tanto para las siembras, como para subvenir á los costos de su labor y recoleccion, y tambien para conservar sus sobrantes, y que sirvan al socorro de los pueblos en los casos de apuro y escaséz de granos; tales son las intenciones y objetos con que fueron creados estos establecimientos, pero por desgracia será muy rara la poblacion donde se observen estas instituciones; yo no dudo que en algunos pueblos se distribuirán parte de los espresados fondos en tan sagradas obligaciones, pero estoy bien seguro de que en la mayor parte solo sirven para tratar y comerciar con ellos los individuos que los manejan, y de ningun modo en los fines y beneficio de los pobres labradores: tambien podrá decirse que los tales fondos sirven para socorro de la humanidad doliente en los casos de epidemias, como ha sucedido en la presente época de la invasion del cólera; pero si el Gobierno pudiese averiguar con toda exactitud los hechos, hallaria que tal vez la mayor parte de lo que se supondrá como invertido en socorro de los pobres invadidos no es exacto, y que se ha abusado de la soberana clemencia de S. M., estampando en muchas partes cantidades crecidas como invertidas en tal objeto, siendo asi que no lo han sido, y en algunos pueblos si han tenido tal inversion, ha podido escusarse por medio de suscrciones y otros arbitrios que en muchas poblaciones se han adoptado sin gravar los fondos públicos ni hacer uso de ellos.

Sobre todo, á mi me parece que en los casos de suma necesidad y urgencia como el presente, debe el Gobierno echar mano de cualesquiera fondos que haya, por sagrados que sean, antes que valerse de los medios de empréstitos estrangeros; lo primero porque dichos fondos pueden en caso necesario irse reponiendo paulatinamente despues en diferentes años por medios que no sean gravosos: y lo segundo porque se evita el aumentar la deuda del estado con el principal y sus réditos, en vez de reducirla como se apetece. Finalmente, si se considera los males y perjuicios que en muchos pueblos han ocasionado y están produciendo los pósitos, estoy seguro de que el mismo Gobierno por una medida saludable resolveria estinguirlos; en su exámen hallaria el mismo gobierno infinidad de habitantes, que su ruina, ó al menos la enagenacion de parte de sus bienes, la ha ocasionado un pequeño empréstito recibido del pósito, que consistiendo en una ó dos fanegas de trigo, á fuerza de acumularles costas de procedimientos, ha subido el adeu-

do á ocho y diez tantos del principal, haciendo cada vez mas dificil el pago, y de consiguiente el de ser necesario adjudicar al pósito la casa ú otra finca que han tenido: otro de los males y perjuicios que se esperimentan es que llegado el tiempo del reintegro, los corregidores subdelegados de pósitos de sus distritos acostumbran despachar comisionados con dietas crecidas para activar dichos reintegros, y los pobres que por desgracia no han tenido cosecha, y de consiguiente carecen de medios para solventar de pronto sus créditos, sufren un recargo de costas para cuyo pago tienen que malvender y deshacerse de los frutos tardios, único apoyo que tienen, tanto para su subsistencia, como para las nuevas siembras y labor.

Bilbao 31 de julio.

El primer batallon de urbanos del partido de santo Domingo de la Calzada ha recibido el mayor placer y entusiasmo al ver que sus compañeros de armas é ideas, los valientes urbanos del pueblo de Bilbao, han defendido con el mayor valor su hermosa poblacion; cubriéndose de gloria, pues han hecho sucumbir á los ilusos, que en vano intentan ponernos bajo un cetro de hierro, bajo del poder tiránico, á que jamas podrá sucumbir el hombre que sabe pensar, el que es verdadero hombre, el hombre liberal; mientras hay españoles que quieran seguir el camino que les han marcado los invencibles bilbainos; resistiéndose con el mayor denuedo, dando muerte al famoso caudillo de la faccion, que pensando vencerlos fué vencido; logrando poner un oscuro manto á la fortuna que por bastante tiempo le ha sido propicia, haciéndole perder todo su brillo, y llegando ellos al mas alto grado de heroismo con su defensa.

Bilbainos, los urbanos de Sto. Domingo no aspiran jamas mas que á imitaros, y de este modo os espresan el aprecio general á que os habeis hecho acreedores. Sto. Domingo de la Calzada julio 13 de 1835.—Siguen las firmas.

Contestacion.—»La Milicia Urbana de Bilbao ha visto con placer la patriótica felicitacion del primer batallon de urbanos del partido de Sto. Domingo de la Calzada. Al manifestarles su agradecimiento, los urbanos de Bilbao estas seguros de que sus compañeros de armas de Sto. Domingo darian esclarecidas pruebas de valor si fuesen atacados por la faccion liberticida que asola hace tanto tiempo estas desgraciadas provincias.

Isabel II, patria y libertad: estas son las voces encantadoras que nos conducirán á la victoria, siempre que los enemigos de las luces se atrevan á cruzar sus bayonetas con las nuestras.”

Recibid, compañeros de Sto. Domingo, las espresiones de nuestra sincera amistad. Bilbao 29 de julio de 1835.—Siguen las firmas.

Comandancia de Milicia urbana de infª de Oviedo.—Sr. comandante: el consejo de disciplina y los individuos todos del batallon de Milicia urbana de esta ciudad, desean hacer presente á sus antiguos hermanos de armas de Bilbao, la satisfaccion que les cabe por el denuedo heróico que esos valientes han manifestado en la inmortal defensa de sus hogares, á que tan intimamente estaba enlazada la libertad de la nacion entera. Tengo el mayor orgullo en ser yo el encargado de transmitir á V. los leales sentimientos de mis compañeros, y lo hago con sencillez, porque las grandes acciones no necesitan encomios para su gloria.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo y julio 15 de 1835.—El comandante accidental.—Rafael Gomez Llano. —Sr. comandante de Milicia urbana de Bilbao.

Contestacion.—Comandancia del batallon ligero de Milicia Urbana de Bilbao.—»He recibido con sumo placer la manifestacion que por medio de V. hace el batallon de la Milicia Urbana de Oviedo, á sus antiguos compañeros de armas de esta villa.

Encargado por el batallon de mi mando de tributar á V. su agradecimiento por una felicitacion que tanto le honra y le empeña á mayores sacrificios por la libertad, tengo particular satisfaccion en asegurarle que la milicia urbana de Bilbao se contempla dichosa al saber que han sido gratos sus servicios á los ciudadanos libres que tomaron las armas para defender los sagrados intereses de la patria, personificados en la augusta Isabel II.

La milicia urbana de Bilbao cuenta con que ninguna en España se aventajará á la de Oviedo en valor y virtudes si el enemigo comun osase profanar las nobles montañas de las Asturias.

Estos son los sentimientos que mis compañeros me encargan de hacer á V. presentes para que se sirva transmitirlos á los individuos del batallon de esa ciudad.”

Dios guarde á V. muchos años. Bilbao 29 de junio de 1835.—El 2º comandante, Antonio de Arana.—Señor comandante de la milicia urbana de Oviedo.

PALMA.

Orden de la plaza para el 31 de agosto.

Capitan de dia D. Luis Zaforteza parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infantería y artillería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

D. Jaime Sureda y Moragues capitan graduado de infantería y teniente del regimiento Provincial de Mallorca, juez fiscal de la comision militar ejecutiva de esta provincia.

Habiéndose fugado del pueblo de Manacor los principales cabecillas de la sublevacion acaecida en los dias 10 y 11 del actual, D. Francisco Mas, D. Martin Bonet menor y Bartolomé Riera (a) Tafal los cuales se distinguieron en los varios crimenes atroces que se ejecutaron en aquellos dias: usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos á los oficiales de sus ejércitos; por el presente llamo, cito y emplazo por edicto á D. Francisco Mas, D. Martin Bonet menor y Bartolomé Riera (a) Tafal señalándoles las Reales Cárceles de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro el término de nueve dias que deberán contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por la comision militar ejecutiva por el delito que merezca la pena mas grave, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos. En Palma á 29 de agosto de 1835.=Jaime Sureda.=Por su mandado. Pedro Sampol, secretario de esta causa.

Avisos de autoridades.

Habiendo dispuesto el M. I. S. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia que los predios *son Gayard, son Sigala y son Frau*, propiedades que fueron del estinguido convento de Dominicos de esta ciudad, se arrienden en pública subasta por cuatro años y cuatro cosechas bajo el plan de condiciones que obra en la escribanía de mi cargo; se han señalado para el 1.° y 2.° remate de dichas fincas los dias 7 y 17 del próximo setiembre de diez á doce de sus mañanas en los estrados de esta intendencia. Igualmente y en consecuencia de otra disposicion de S. S. se han señalado los dias 1.° y 5 del mismo próximo setiembre á las horas y sitios ya referidos para el 1.° y 2.° remate del arriendo de los huertos de los estinguidos conventos de S. Francisco de Asis, Capuchinos y Sto. Domingo; como igualmente del monasterio de la Real y convento de Jesus ex-tramuros de esta ciudad y las celdas de aquel, bajo el plan de condiciones que asimismo obra en poder de mí el infrascrito escribano. Lo que se avisa al público para el que quiera entrar en uno ó mas de dichos arrendamientos se presente en el parage señalado los dias y horas de antes dichos. Palma 30 de agosto de 1835.= Por mandado de S. S.=Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.